JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01551

Tiénese como notificado al demandado Fondo Nacional del Ahorro del auto admisorio proferido en su contra, quien en el término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones.

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas relacionadas con ellas (inciso 6° art. 391 C.G.P.).

Reconócese a Litigar Punto Com S.A.S., quien actúa a través de la abogada María José Gómez Gutiérrez, como apoderado de la parte demandada, en los términos del poder presentado.

Por secretaría, publíquese el escrito de contestación de demanda y anexos en el micro sitio del juzgado y contrólense el término que posee la parte demandante.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-48 de 28 de marzo de 2022

Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962134e5654ee04bff49f6575e8110c9b99b22ae41c192eec199ff3c463820dd**
Documento generado en 28/03/2022 03:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica